



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00169-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.230

Bolívar Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De los documentos aportados con la demanda interpuesta por el abogado ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien obra en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del Señor EIVAR ORLANDO IJAJI MUÑOZ, se establece que existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100016151 y No.021046100013693.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo del Señor EIVAR ORLANDO IJAJI MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.315.857, mayor de edad y residente en la Vereda El Cidral Corregimiento de El Carmen Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.021046100016151:

1.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- SEISCIENTOS OCHO MIL DIEZ PESOS (\$608.010) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 18 de junio de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2020.

1.3.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 24 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No.021046100013693:

1.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

1.2.- QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$563.049) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 07 de diciembre de 2018 hasta el 07 de diciembre de 2019

1.3.- CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$189.039) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 08 de diciembre de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2020.

1.4.- Por los intereses de mora causados sobre el capital adeudado desde el día 24 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I al III del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al ejecutado EIVAR ORLANDO IJAJI MUÑOZ, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga el demandado EIVAR ORLANDO IJAJI MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.315.857; en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$17.790.147); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 76.313.187 expedida en Popayán Cauca y T. P. No.89323 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. ____
HOY 29 DE OCTUBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.
SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA